

**Diario Oficial 29766 martes 16 de septiembre de 1958**

**DECRETO LEGISLATIVO 0317 DE 1958**

Por el cual se amplían las funciones de la Junta Directiva de Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX), y se dictan otras disposiciones.

La Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

**DECRETA:**

Artículo primero. Serán funciones de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX), de que trata el artículo primero del Decreto 240 de 1957, además de las allí establecidas, las siguientes:

- a) Crear los Comités Especiales que sean necesarios para el logro de los fines del Instituto, reglamentar sus funciones y el pago de honorarios;
- b) Reglamentar la condonación parcial o total de los intereses por concepto de los préstamos otorgados por el ICETEX a los beneficiario que, una vez regresados al país, se dediquen a la enseñanza;
- c) Aprobar la creación de los cargos que crea conveniente y fijar sus asignaciones.

Artículo segundo. La administración de los Préstamos Universitarios (pensiones alimenticias) de que trata el Decreto número 8584 de 1955, estará a cargo de la Junta Directiva del ICETEX, la cual queda facultada para expedir la reglamentación correspondiente.

Artículo tercero. Derogase el artículo segundo del Decreto número 161 de 1957, y facultase a la Junta Directiva del ICETEX, para otorgar créditos únicamente a los estudiantes que, a su juicio, estén imposibilitados económicamente para sufragar los gastos que ocasionen sus estudios en el exterior.

Artículo cuarto. Derogase el numeral 5° del artículo primero del Decreto 2946 de 1956.

Artículo quinto. Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los Pagadores de las entidades o personas, así publicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo instituto.

Parágrafo. Las personas obligadas a la deducción y retención de que trata este artículo, que no cumplan su obligación, sufrirán multas de \$ 10.00 a \$ 500.00 que impondrá la Contraloría General de la Republica, previa comprobación de los hechos.

Artículo sexto. Tanto las transacciones de carácter civil que celebre el ICETEX, como las que celebran personas naturales o jurídicas con el mismo, estarán exentas del impuesto de timbre y papel sellado.

Artículo séptimo. La autenticación de los certificados de estudio que expidan los centros docentes extranjeros con destino al ICETEX, quedará exenta de todo impuesto de timbre nacional y de derechos consulares.

Artículo octavo. Los pasajes de ida y regreso de los estudiantes que se hallen debidamente registrado en el ICETEX, estarán exentos del impuesto de turismo creado en virtud del Decreto número 0272 de 1967, y del de timbre nacional.

Artículo noveno. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D.E., a 19 de julio de 1958

*Mayor General Gabriel Paris G.*

*Presidente de la Junta.*

*Mayor General Deogracias Fonseca.-Vicealmirante Rubén Piedrahita A.- Brigadier General Rafael Navas Pardo.-Brigadier General Luis E. Ordóñez.*

*El Ministro de Gobierno, Mayor General Pioquinto Rengifo.-El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Sanz de Santamaría.-El Ministro de Justicia, Rodrigo Noguera Laborde.-El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús María Marulanda.-El Ministro de Guerra, Brigadier General Alfonso Sáiz Montoya.-El Ministro de Agricultura, Jorge Mejía Salazar.-El Ministro de Trabajo, Raimundo Emiliani Román.-El Ministro de Salud Pública, Juan Pablo Llinas.-El Ministro de Fomento, Harold H. Eder.-El Ministro de Minas y Petróleo, Julio Cesar Turbay Ayala.-El Ministro de Educación, Alonso Carvajal Peralta.-El Ministro de Comunicaciones Brigadier General Alfonso Ahumada R.- El Ministro de Obras Públicas, Roberto Salazar Gómez.*